

**Nombre y Apellido: Juan Ignacio Diaz** (Universidad de la Cuenca del Plata, Profesor de Derecho Penal II -Parte Especial-, Corrientes, Capital). Eje temático: Derecho y Lenguaje. Título de la Ponencia: *“Las dificultades de interpretación del lenguaje jurídico: vaguedad y ambigüedad (en memoria de Carlos S. Nino)”*

En este caso, llamaré la “atención” en reflexionar sobre la importancia del significado de las palabras y su sintaxis en el derecho penal, puesto que sus normas habilitan al poder punitivo en la concierne aplicación de penas (el derecho ocasiona un daño o castiga con dolor a las personas, por lo tanto, el derecho punitivo habla para establecer un castigo, contra quien cometió por acción u omisión un delito, ello implica el escrutinio sensible de las normas penales por las consecuencias que puede producir, mediante sus palabras e interpretaciones). Cuando el derecho habla lo hace a través de sus normas y con autoridad sobre todos nosotros (comunidad afectada). Antony Duff considera que el derecho es “la voz a través de la cual la comunidad le habla a sus miembros en el lenguaje de los valores compartidos”. De la idea de Duff, se puede extraer que el derecho: a) esta expresado en el lenguaje, pero su vez, b) ese lenguaje carga con valores compartidos por la sociedad afectada; lo cual envuelve una presunción de internalización de las normas por parte de los sujetos. En el delito de exhibiciones obscenas (art. 129 CP), el uso de la palabra “obsceno” no es del todo clara, precisa, certera, es decir, es vaga y ambigua. Este problema puede surgir de quien formuló la oración (no comunicó una idea precisa) o también, en términos de Carlos S. Nino, del lenguaje natural “al que hay que recurrir para comunicarse”, el cual, según el mencionado autor, “padece de ciertos defectos endémicos que dificultan la transmisión clara del mensaje”. Véase, por ejemplo, en el art. 2 de la Constitución Nacional, el término “sostiene” (expresión ambigua). Señala con razón Roberto Gargarella que “el derecho habla y cuando habla, no lo hace como todos nosotros –no es nuestro par, no es un igual-”. Las dificultades de interpretación de las oraciones lingüísticas, en derecho, implican como expresaba Nino, tener “dudas interpretativas acerca del significado de un texto legal”, y continúa diciendo que ello “supone una falta de certeza acerca de la identificación de la norma contenida en ese texto; o, lo que es lo mismo, implica una indeterminación de las soluciones normativas que el orden jurídico ha estipulado para ciertos casos”. Las “ambigüedades” de las normas jurídicas se originan cuando una oración puede expresar más de una proposición o significado. Por consiguiente, debe realizarse un “escrutinio sensible” de las normas, ya que generalmente existen varios significados de las palabras, lo que da lugar a equívocos. Basta con recordar lo expresado por Nino: “puede ocurrir así porque alguna de las palabras que integran la oración tiene más de un significado, o porque la oración tiene una equívocidad sintáctica”. Así, por ejemplo, la expresión “integridad sexual” en el Código Penal, admite varios significados. Consideraba Nino que la dogmática es la encargada de desentrañar los significados o proposiciones contenidas en las normas, bajo el marco de actividad científica, ocultando su implícita valoración en una apariencia teórica. Hernán Grbavac responde que “ninguna norma penal puede interpretarse literalmente. La norma es un producto creado que responde a ciertas razones (lo que Nino llamaba el principio de enantiotelidad), es decir, la interpretación debe cumplir la satisfacción de “dos anillos”: el primero está dado por su literalidad y el segundo por sus razones – que siempre limitan la coerción, consecuencia del principio de legalidad-que están detrás de cada norma (y que responden a intenciones “abstractas”, en términos de Dworkin)”. Por lo tanto, son las “buenas razones”, en términos de Nino, la que pueden solucionar estas dificultades: buenas no en sentido lógico sino en el sentido psicológico de aptas para convencer. Lo anterior involucra necesariamente el debate democrático deliberativo de la comunidad afectada para justificar la voz del lenguaje en el derecho.